

**AUTO SUSTANCIACION No.032**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintiocho (28) de enero del año dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede el demandado dentro de este proceso Verbal de Investigación de la Paternidad, promovido por la Defensora de Familia del I.C.B.F. en representación de la niña MARIANA ALVAREZ TAPIERO, hijo de la señora DEISY DAHIANA ALVAREZ TAPIERO en contra del señor JOSE DANIEL MEJIA ANGARITA, solicita al Despacho se le conceda el *amparo de pobreza*, para la práctica de la prueba de A.D.N., la cual se llevó a cabo el 21 de enero de 2022. Si bien el solicitante en el amparo de pobreza cita el artículo 160 del código de procedimiento, el cual se encuentra derogado, el despacho aplicara la norma vigente según lo dispuesto en el artículo 151 y siguientes del código general del proceso.

Al estudiar la petición encuentra el despacho que el amparo de pobreza, se podrá solicitar en el curso del proceso por cualquiera de las partes, lo cual es evidente a la luz del artículo 151 del Código General del Proceso, y para su prosperidad basta que quien lo solicita afirme que está en condiciones de estrechez económica para sufragar los gastos del proceso, requisitos que se encuentran presentes en la solicitud de la parte demandada, en consecuencia se accederá a concederle el amparo pedido.

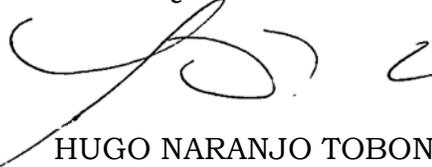
Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) CONCEDER el amparo de pobreza al señor JOSE DANIEL MEJIA ANGARITA, para efecto de los gastos que demande el presente proceso, especialmente la práctica de la prueba de A.D.N.

NOTIFIQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBON

km

<p><b>NOTIFICACION</b> LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO No. 19  HOY, 31 DE ENERO DE 2022 A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO <u>WILMAR SOTO BOTERO</u></p>
---

**Firmado Por:**

**Hugo Naranjo Tobon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13568a7cb7841121d80d9ea570740003e4a0d529a4fdb03241d89d0d3571a7f**  
Documento generado en 28/01/2022 02:11:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>